



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DUMAR ADRIAN CASTAÑEDA LOPEZ y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2015-00311-00
LLAM. GARANTÍA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COMUNITARIO
- COOASTCOM
CUADERNO LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Advierte el Despacho que en el auto admisorio del llamamiento en garantía proferido el 12 de enero de 2018 (fol. 281 cud llamamiento en garantía), se ordenó a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COMUNITARIO- COOASTCOM que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del referido proveído, cancelará la suma de treinta mil pesos (\$30.000) con la finalidad de surtir la notificación del llamado en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P.

No obstante lo anterior, se evidencia que vencido el término antes señalado, la entidad quien promovió el llamamiento no canceló lo pertinente, motivo por el cual, se hace necesario ordenar a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COMUNITARIO- COOASTCOM, que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de éste auto, proceda a cancelar los gastos de notificación, aportando como prueba de ello, la correspondiente consignación de pago ante la entidad bancaria, so pena de aplicar el desistimiento tácito del llamamiento en garantía en el presente medio de control conforme lo autoriza el citado artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE,

Catalina Pineda Bacca
CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 027 de 30 de mayo de 2018.
Daniel Andrés Castro Linares
DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario